

**INSTRUCCIÓN PARA LA APLICACIÓN EN LAS SEDES ADMINISTRATIVAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA DEL REAL DECRETO-LEY 14/2022, DE 1 DE AGOSTO, DE MEDIDAS DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA EN EL ÁMBITO DEL TRANSPORTE, EN MATERIA DE BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO, ASÍ COMO DE MEDIDAS DE AHORRO, EFICIENCIA ENERGÉTICA Y DE REDUCCIÓN DE LA DEPENDENCIA ENERGÉTICA DEL GAS NATURAL.**

El Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural, publicado en BOE el pasado día 2 de agosto, recoge una serie de medidas de naturaleza heterogénea que se justifican como medias de urgente necesidad al encontrarse motivadas por la intención de paliar los efectos económicos derivados del conflicto bélico provocado por de la invasión rusa de Ucrania y el incremento de la inflación.

Dentro del Título V “Medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural” se regulan diversas medidas de fomento del ahorro y la eficiencia energética en el artículo 29 del Real Decreto-ley, que son de directa aplicación en todos los edificios administrativos de las diferentes Administraciones Públicas.

Dentro de las competencias que el artículo 15 del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, atribuye a la Dirección General de Patrimonio para la coordinación del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el ámbito competencial que la normativa reguladora de gestión de sedes administrativas atribuye a la Dirección General de Patrimonio, se dicta la presente instrucción que tiene por objeto clarificar, armonizar y desarrollar internamente las medidas referidas, para facilitar y homogeneizar su tratamiento en el ámbito de gestión y administración de los edificios que constituyen sedes administrativas de la Junta de Andalucía.

**DISPOSICIÓN PRIMERA. Ámbito de aplicación. Órgano responsable de la administración y gestión del edificio.**

La presente instrucción será de aplicación a la gestión y administración de los edificios destinados a sedes administrativas de los servicios centrales y de los órganos territoriales de las diferentes Consejerías y de sus agencias.

Las referencias al responsable de la administración y gestión del edificio se entenderán realizadas en los términos definidos en el artículo 31 del Decreto-ley 16/2020, de 16 de junio, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen medidas en materia de empleo, así como para la gestión y administración de las sedes administrativas ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	16/09/2022	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDURR2RGHF9ZRMFYU784WS733	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

## **DISPOSICIÓN SEGUNDA. Regulación de la temperatura del aire.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 29. Uno del Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, la temperatura del aire se limitará a los siguientes valores:

- a) La temperatura del aire en los recintos calefactados no será superior a 19 °C.
- b) La temperatura del aire en los recintos refrigerados no será inferior a 27 °C.
- c) Las condiciones de temperatura anteriores estarán referidas al mantenimiento de una humedad relativa comprendida entre el 30 % y el 70 %.

Las limitaciones anteriores se aplicarán exclusivamente durante el uso, explotación y mantenimiento de la instalación térmica, por razones de ahorro de energía, con independencia de las condiciones interiores de diseño establecidas en la I.T. 1.1.4.1.2 del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, o en la reglamentación que le hubiera sido de aplicación en el momento del diseño de la instalación térmica.

Las limitaciones se refieren a la temperatura de los recintos, con independencia de las temperaturas que marquen los dispositivos reguladores de la temperatura del aire. En aquellos recintos en los que la medición de ambas temperaturas sea dispar deberá constatarse la temperatura real mediante dispositivos independientes como termómetros de pared.

Las temperaturas máximas y mínimas referidas podrán ajustarse y excepcionarse en dos supuestos:

- a) Estos umbrales deben ajustarse a lo establecido en su caso, para cumplir con lo previsto en el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo. Así, de acuerdo con lo establecido en su Anexo III.3.a), en aquellos locales o recintos en los que no se realicen trabajos sedentarios propios de oficina sino que se realicen trabajos dinámicos ligeros, la refrigeración podrá bajar hasta los 25°C.
- b) Aquellos recintos que justifiquen la necesidad de mantener condiciones ambientales especiales o dispongan de una normativa específica que así lo establezca. En este caso debe existir una separación física entre el recinto con los locales contiguos que vengán obligados a mantener las condiciones indicadas anteriormente.

El responsable de la administración y gestión del edificio, oídos los servicios o unidades de prevención de riesgos laborales con competencias en este, apreciarán la existencia de circunstancias que, ajustándose a lo dispuesto, justifiquen la excepcionalidad. En todo caso, la aplicación de límites diferentes a los regulados en el párrafo primero de la presente disposición deberá exponerse en los carteles informativos que se ubiquen en el recinto.

## **DISPOSICIÓN TERCERA. Obligación de exponer carteles informativos.**

En los edificios se debe informar, mediante carteles informativos o a través del uso de pantallas, sobre las medidas de aplicación que contribuyen al ahorro energético relativas a los valores límites de las temperaturas del aire, información sobre temperatura y humedad, apertura de puertas y regímenes de revisión y mantenimiento. Debe hacerse en los lugares en los que ya existe la obligación de

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	16/09/2022	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDURR2RGHF9ZRMFYU784WS733	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

exponer mediante dispositivos adecuados, los datos de temperatura y humedad del aire, según establece la I.T.3.8.3. del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios

En cumplimiento de esta norma, con la finalidad de homogeneizar los criterios de publicidad y comunicación de las medidas adoptadas en los edificios administrativos de la Junta de Andalucía, se establecen las siguientes directrices:

- a) La información debe exponerse, en todo caso, junto a cada uno de los dispositivos que permiten la visualización de la temperatura y humedad a que se refiere la I.T.3.8.3. del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios. Es obligatoria su instalación en edificios administrativos de más de 1.000 m<sup>2</sup> de superficie. Deberán estar situados en un sitio visible y frecuentado por las personas que utilizan el recinto, prioritariamente en los vestíbulos de acceso y con unas dimensiones mínimas de 297 x 420 mm (DIN A3) y una exactitud de medida de  $\pm 0,5$  °C. El número de estos dispositivos será, como mínimo, de uno cada 1.000 m<sup>2</sup> de superficie del recinto. Los carteles informativos expuestos deberán tener las mismas dimensiones mínimas.
- b) En edificios administrativos de menos de 1000 m<sup>2</sup> de superficie deberán colocarse los carteles informativos en un lugar visible y frecuentado por las personas que utilizan el recinto.

En anexo a esta instrucción se facilita un modelo en el que se incluye el contenido mínimo objeto de la presente instrucción para su impresión directa e inmediata difusión desde la fecha de la entrada en vigor de la presente instrucción. La inclusión de contenido adicional, que haga referencia a la aplicación de límites diferentes a los contenidos en el párrafo primero de la disposición segunda o restricciones horarias en la climatización e iluminación interior de los edificios administrativos a las que se refiere la disposición sexta, podrá incorporarse con posterioridad, tras el estudio de las condiciones del edificio y el trabajo desarrollado por el personal, que requiere la adopción de estas medidas, dentro del plazo establecido en esta disposición.

#### **DISPOSICIÓN CUARTA. Instalación de sistemas de cierre en accesos a la calle.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 29. Tres del Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, los edificios y locales con acceso desde la calle dispondrán de un sistema de cierre de puertas adecuado, el cual podrá consistir en un sencillo brazo de cierre automático de las puertas, con el fin de impedir que estas permanezcan abiertas permanentemente, con el consiguiente despilfarro energético por las pérdidas de energía al exterior, independientemente del origen renovable o no de la energía utilizada para la generación de calor y frío por parte de los sistemas de calefacción y refrigeración.

Los responsables de la administración y gestión de edificios cuyos accesos no dispongan de estos sistemas deberán proceder a su instalación mediante actuaciones de mantenimiento o la contratación oportuna con terceros. En todo caso, los sistemas deberán estar instalados antes del 30 de septiembre de 2022, de conformidad con lo establecido en la disposición final decimoséptima.2. c) del Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto.

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	16/09/2022	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDURR2RGHF9ZRMFYU784WS733	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

#### **DISPOSICIÓN QUINTA. Restricciones horarias al alumbrado exterior.**

De conformidad con lo establecido en el apartado Cuatro del artículo 29 del Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, el alumbrado de escaparates regulado en el apartado 6 de la Instrucción Técnica Complementaria EA-02 del Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, aprobado por Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, deberá mantenerse apagado desde las 22 horas. Esta disposición también aplicará al alumbrado de edificios públicos que a la referida hora se encuentren desocupados.

A falta de norma específica dictada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico que desarrolle, matice o interprete el ámbito de aplicación de esta norma, en consonancia con el criterio adoptado por otras Administraciones Públicas, las restricciones horarias deben entenderse limitadas al ámbito objetivo del referido apartado 6 de la Instrucción Técnica Complementaria EA 02 que regula la iluminación exterior correspondiente a señales, carteles, anuncios luminosos, anuncios iluminados, alumbrado de escaparates, mobiliario urbano y edículos como marquesinas, cabinas telefónicas, etc. Se entenderá, por lo tanto, y salvo publicación de norma interpretativa de rango superior, que la restricción no afecta:

- a) A la iluminación interior de los edificios.
- b) Al alumbrado de aparcamientos de vehículos al aire libre.
- c) Al alumbrado ornamental. Se consideran alumbrados ornamentales los que corresponden a la iluminación de fachadas de edificios y monumentos, así como estatuas, murallas, fuentes, etc., y paisajista de ríos, riberas, frondosidades, equipamientos acuáticos, etc.
- d) Al alumbrado para vigilancia y seguridad nocturnas.
- e) Al alumbrado festivo y navideño.

#### **DISPOSICIÓN SEXTA. Restricciones horarias a la iluminación interior y climatización de los edificios administrativos.**

Los responsables de la administración y gestión de los edificios deberán adoptar medidas para que durante las horas en los que los edificios administrativos no se encuentren ocupados por trabajadores y usuarios, o tengan una ocupación muy baja, especialmente en horario de tarde, días festivos y fines de semana, se desconecten los sistemas de iluminación o climatización en aquellos recintos o zonas del edificio no ocupadas.

Deberán tener en cuenta, además, la temperatura exterior, adoptando medidas para que no se conecten los sistemas de climatización cuando la temperatura exterior se encuentre entre los 19 y los 27 grados en los edificios, locales o zonas del edificio en las que pueda utilizarse ventilación natural.

Las medidas concretas se adoptarán por el responsable de la gestión y administración de cada edificio administrativo, teniendo en cuenta su distribución, arquitectura, sistema de calefacción y/o refrigeración existentes, posibilidades de ventilación natural, niveles de ocupación por empleados y visitantes y horarios de los servicios que en ellos se prestan, dentro del ámbito de competencias y procedimientos establecidos en el del Decreto-ley 16/2020, de 16 de junio. Estas medidas se adoptarán, oídas las unidades o servicios de prevención de riesgos laborales con competencias en cada edificio administrativo, y deberán publicitarse en los carteles informativos y medios telemáticos descritos en la disposición tercera.

Las medidas deberán adoptarse antes del día 17 de octubre de 2022.

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	16/09/2022	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDURR2RGHF9ZRMFYU784WS733	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

### DISPOSICIÓN SÉPTIMA. Otras medias de eficiencia energética.

Se requerirá la colaboración de todos los usuarios del edificio para la racionalización del consumo energético en los edificios administrativos, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. Iluminación interior:

- a) No deben mantenerse iluminadas las áreas de oficina abierta que no se están utilizando, por lo que la última persona en abandonar el área debe pulsar el interruptor y apagar las luces.
- b) Al final de la jornada se debe apagar la iluminación del despacho al salir, pulsando el interruptor. Se recomienda que si se va a permanecer ausente del despacho durante un tiempo prolongado se apague igualmente.
- c) Si en el despacho entra suficiente luz natural como para alcanzar un nivel de iluminación suficiente como para poder desarrollar el trabajo cómodamente se recomienda que se apague pulsando el interruptor.
- d) Al final de la jornada se debe apagar la iluminación puntual del puesto de trabajo en el caso de que se disponga de él.

2. Dispositivos eléctricos:

Al final de la jornada se debe apagar el ordenador y cualquier otro dispositivo conectado a la red que no deba permanecer necesariamente encendido, salvo que se requiera mantenerlo encendido por teletrabajo.

3. Climatización:

- a) Las puertas de acceso a las áreas de oficina deben permanecer cerradas, al objeto de evitar que el aire climatizado se disipe, por lo que deben cerrarse tras pasar.
- b) Sin perjuicio de lo previsto en la disposición segunda, los termostatos se deben utilizar racionalmente, debiendo fijarse la temperatura adecuada y teniendo en cuenta la temperatura exterior y la posibilidad de ventilación natural. Unos grados de más en invierno o unos grados de menos en verano suponen un considerable aumento del consumo de energía que puede evitarse sin renunciar a un nivel de confort adecuado. En el caso de que fuera necesario ajustar la temperatura se hará suavemente en el selector de temperatura, subiendo o bajando uno o dos grados cada vez, según los casos, evitando una demanda puntual excesiva de temperatura por ajustar bruscamente el selector de temperatura.
- c) Al final de la jornada se debe desactivar el termostato del despacho al salir, pulsando el interruptor del mismo. Se recomienda que si se va a permanecer ausente del despacho durante un tiempo prolongado se desactive igualmente.
- d) Se prohíbe el uso de aparatos calefactores o ventiladores individuales.
- e) Si en un despacho o área de oficina abierta se detectara alguna anomalía, como temperatura inadecuada, falta de ventilación, o inactividad de la instalación sin que pueda solucionarse mediante la regulación con el termostato debe advertirse al personal de mantenimiento.

4. Ascensores:

- a) El uso racional de los ascensores supone un considerable ahorro de energía, por lo que se debe procurar que todo el personal que espera en un momento dado ante un grupo de ascensores en una planta se monte en un único aparato en cada sentido, siempre que su capacidad lo permita.
- b) Siempre que sea posible se recomienda el uso de las escaleras

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	16/09/2022	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDURR2RGHF9ZRMFYU784WS733	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**DISPOSICIÓN OCTAVA. Obligación de adelanto de inspecciones de eficiencia energética.**

De manera excepcional, y de conformidad con lo establecido en el artículo 29. Cinco del Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, todas aquellas instalaciones en edificios administrativos que tengan obligación de cumplir con las inspecciones de eficiencia energética incluidas en las IT 4.2.1 (Inspecciones de los sistemas de calefacción, ventilación y agua caliente sanitaria) e IT 4.2.2 (Inspección de los sistemas de las instalaciones de aire acondicionado y ventilación) del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, y cuya última inspección se haya realizado con anterioridad al 1 de enero de 2021, deberán adelantar de forma puntual la siguiente inspección de las mismas para cumplir con dichas obligaciones antes del 1 de diciembre de 2022, para que en esta fecha, las instalaciones obligadas hayan pasado por una inspección de este tipo en los últimos dos años. Las inspecciones deberán cumplir con lo previsto en las citadas ITs, y en particular, la obligación de incluir en el informe de inspección recomendaciones para mejorar en términos de rentabilidad la eficiencia energética de la instalación inspeccionada.

Los responsables de la administración y gestión de los edificios sujetos a estas obligaciones deberán comprobar las fechas en que se realizaron las últimas inspecciones e impulsar, en su caso, con la mayor celeridad, la realización de inspecciones que permitan el cumplimiento de esta normativa.

**DISPOSICIÓN NOVENA. Responsable.**

Sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos, será responsable de velar por la correcta aplicación de estas medidas y de la resolución de los conflictos originados por su cumplimiento, el órgano al que corresponda la administración y gestión del edificio o el órgano en quien este delegue expresamente.

**DISPOSICIÓN DÉCIMA. Ámbito temporal de aplicación de las medidas descritas**

La presente instrucción será de aplicación hasta el 1 de noviembre de 2023, de conformidad con lo establecido en la disposición final decimoséptima del Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto. Se considerará tácitamente prorrogada en caso de prórroga de las medidas descritas en su artículo 29 y derogada en caso de su derogación antes de esta fecha.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO

P.S. Art. 3.3 Decreto 153/2022, de 9 de agosto

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: María Rodríguez Barcia

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	16/09/2022	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDURR2RGHF9ZRMFYU784WS733	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

ANEXO – MODELO CARTEL INFORMATIVO



Medidas de ahorro y eficiencia energética en edificios administrativos

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto de medidas de ahorro y eficiencia energética y en desarrollo de la Instrucción dictada por la Dirección General de Patrimonio, en el presente edificio administrativo deberán adoptarse las siguientes medidas:

1. TEMPERATURA Y HUMEDAD



2. PUERTAS DE ACCESO



- Las puertas de acceso a la calle y otras puertas de acceso a zonas climatizadas deberán permanecer cerradas, abriéndose únicamente para la salida y entrada de personas.

3. ILUMINACIÓN INTERIOR Y ALUMBRADO EXTERIOR



- Al finalizar la jornada laboral se debe apagar la iluminación de los despachos y áreas de oficinas abiertas. La última persona en abandonar el despacho o área deberá pulsar el interruptor al salir.
- En los despachos y en puestos que dispongan de iluminación puntual, debe apagarse la iluminación también cuando se abandone el puesto durante un tiempo prolongado.
- Deberá prescindirse de la iluminación artificial si en el despacho o área de trabajo entra luz natural suficiente para desarrollar las tareas ordinarias cómodamente.
- Los carteles, rótulos, marquesinas, etc que dispongan de alumbrado exterior permanecerán apagados desde las 22.00 horas.

4. USO RACIONAL DE LA CLIMATIZACIÓN



- Al final de la jornada se debe desactivar el termostato del despacho o el área de trabajo al salir. Se recomienda que si se va a permanecer ausente del despacho durante un tiempo prolongado se desactive igualmente.
- Está prohibido el uso de aparatos calefactores o ventiladores individuales.
- Si en un despacho o área de oficina abierta se detectara alguna anomalía, como temperatura inadecuada, falta de ventilación, o inactividad de la instalación sin que pueda solucionarse mediante la regulación con el termostato debe advertirse a los responsables.

5. ASCENSORES



- Se debe procurar que todo el personal que espera en un momento dado ante un grupo de ascensores en una planta se monte en un único aparato en cada sentido, siempre que su capacidad lo permita.
- Siempre que sea posible se recomienda utilizar las escaleras

**¡LA COLABORACIÓN DE TODOS ES IMPRESCINDIBLE!**



Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos  
Dirección General de Patrimonio

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	16/09/2022	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDURR2RGHF9ZRMFYU784WS733	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	